

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo  
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre).

### Ministerio de Abastecimientos

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Como natural consecuencia de su carácter transitorio, la ley de 11 de Noviembre de 1916 dispuso en su artículo 7.º que estaría en vigor durante los doce meses siguientes al día de su promulgación, pudiendo ser prorrogada su observancia por períodos de doce meses si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, estimaba que así lo requerían las circunstancias.

Por Reales decretos de 10 de Noviembre de 1917 y 6 de Noviembre de 1918, se prorrogó por el plazo mencionado la vigencia de la ley de que se trata, y siendo un hecho indiscutible el que a pesar de haberse terminado la conflagración que conmovió al mundo entero, continúa cada vez más agudizada la perturbación, que con tal motivo se sintió y se siente en los mercados extranjeros y en los de nuestro país, acentuándose en todas partes de día en día los gravísimos problemas de abastecimiento, distribución y transporte de mantenimientos y primeras materias, se impone la obligación de no prescindir de los medios extraordinarios de actuación que permite el precitado instrumento legal, con objeto de poder evitar o atenuar la crisis económico-social que tan alarmante aspecto sigue presentando, y hacer frente al propio

tiempo a las dificultades que en lo sucesivo se presenten hasta llegar a la apetecida normalidad.

Dados los términos concretos en que se redactó el referido artículo 7.º, no queda opción al Gobierno, al pretender la nueva prórroga, para prescindir de ninguna de las autorizaciones que la ley concede, y que, de subsistir, ha de ser en toda su integridad, ni tampoco le es permitido variar el período de vigencia de aquella que en su caso ha de ser precisamente de doce meses; y teniendo presente, además, tanto el que con ello en nada se coarta la esfera de acción de las Cortes, que en cualquier momento pueden legislar sobre el particular lo que juzguen conveniente, como el hecho de que el segundo párrafo del tan repetido artículo 7.º encomienda al Poder ejecutivo el suspender en todo o en parte la aplicación de la ley de Subsistencias, el Ministro que suscribe, ajustándose al espíritu y letra del precepto de referencia, y habida consideración a que ese régimen excepcional sólo perdurará ínterin las circunstancias así lo exijan, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Noviembre 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Fernando Sartorius Chacón

REAL DECRETO NUM. 18

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por el mismo y a propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda prorrogado por 12 meses más el período de vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

Fernando Sartorius Chacón

(*Gaceta* del 12 de Noviembre).

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de las obras de conservación, utilizando la piedra acopiada, en los kilómetros 47 al 61 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 13.300'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de....., pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente.

te. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 140 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre 1919.

—El Director general, Piniés.

\*\*

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

### Administración Provincial

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

772

Nota de los gastos originados en las obras para conservación de los edificios provinciales, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto provincial, durante el segundo trimestre del ejercicio actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

HOSPITAL	
	Ptas. Cts.
Don Hipólito Bergasa, por materiales y trabajos de carpintería.	48 15
Don Toribio Hernáiz, por íd. íd. de hojalatería.	120 »
Don Joaquín Redón e hijo, por azulejos.	56 »
Don José Llach, por materiales y trabajos de herrería.	86 65
Don Manuel Zaldívar, por 40 sacos de yeso.	40 »
Don Manuel Salaverría y Compañía, por obras de asfaltado.	134 60
CASA DE BENEFICENCIA	
Los Sres. Marrodán y Rezola, por materiales de ferretería y otros efectos.	473 22
Don Isidro Jover, por tuberías, depósitos de agua y otros trabajos de reparación.	432 »
Don Toribio Hernáiz, por materiales y trabajos del ramo de hojalatería.	466 70
La Sra. Viuda e hijos de Matías Lahera, por tejas y ladrillos.	275 »
Don Eusebio Rabio, por cestos y cuerda.	17 25
Total . . . . .	2149 57

Logroño, 10 de Noviembre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo —Visto Bueno: El Presidente, Daniel Menchaca.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

NOMBRAMIENTO

Con esta fecha y de conformidad con el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido nombrada Maestra propietaria de la escuela Nacional de Rivalmaguillo (aldea de La Santa), D.ª Bienvenida Elena Sienes Martirella, número 37 de la lista de esta provincia.

Logroño, 11 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

Administración Municipal

SOTO EN CAMEROS

763

Por traslado a escuela Nacional, de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de las Escuelas Pías de esta villa, con el haber anual de 912'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Para su provisión con carácter interino, se abre concurso ante el Patronato de las mismas, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las señoras Maestras que de-

sean aspirar a la plaza, deberán dirigir las solicitudes, reintegradas en forma al señor Alcalde Presidente del Patronato, acompañadas del título profesional y hoja de servicios, en el plazo indicado, transcurrido, no serán admitidas.

Soto en Cameros, 8 de Noviembre de 1919.—El Alcalde-Presidente, Clemente Espinosa.

ALCANADRE

ALCANADRE

777

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento e informado por el Sr. Regidor Síndico, con la aprobación de aquél, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán hacer cuantas reclamaciones crean convenientes los interesados, y pasado dicho tiempo no será admitida ninguna.

Alcanadre, 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Gil.

HORMILLA

HORMILLA

770

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, previa censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Hormilla, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Felipe López.

ALMARZA DE CAMEROS

ALMARZA DE CAMEROS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918, prorrogado, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Almarza de Cameros, 10 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Guillermo Elfás.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

773

Don Doroteo Gómez García, Juez municipal del bienio anterior, en funciones de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que el día veinte y uno de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta de las fincas embargadas como de la pertenencia de Jesús Bastida Eguren, vecino que fué de San Vicente, a saber:

1 Una heredad en Valseca, jurisdicción de San Vicente, como las demás; de nueve celemines, antes viña de tres obreros; linda por

Este, senda; Oeste, río, y Sur, Inocente Agüero; tasada en la cantidad de

2 Otra en la Rad, de fanega y media, antes viña de seis obreros; lindante por Sur, senda; Este y Oeste, Simón Alutiz; en

3 Otra de siete celemines, antes viña de dos obreros y cien cepas, en la senda del Convento; Norte, Manuel Aguirre; Sur, ribazo; Este, camino, y Oeste, Pedro Bastida; en

4 Otra de nueve celemines, antes viña de tres obreros, en Villa de Muro; lindante Norte, camino; Sur, ribazo; Este y Oeste, río; en

5 Otra en la Arena, de nueve celemines, antes viña de tres obreros; lindante Norte y Este, Pedro Bastida, y Sur, caba; en

6 Otra en Mindiante, de nueve celemines; lindante Norte, senda; Sur y Este, Manuel Ruiz; en

7 Otra en Aliende, de nueve celemines, antes viña de tres obreros; lindante Norte y Este, Pedro Bastida; Sur, lleco, y Oeste, camino,

8 Otra en Rueda de Tolonio, de tres obreros, hoy lleco; lindante Sur, ribazo; Este y Oeste, Pascasio Ugarte; en

9 Otra en el Llano, lleca, de ochenta cepas; Norte y Sur, Leandro Ramirez, y Este, Ramón Crespo; en

10 Otra de cuatro obreros, hoy lleca, de una fanega, en el Espino del Palomar; lindante por Norte, camino; Sur, Vicente Gil; Este y Oeste, Pedro Bastida; en

11 Otra heredad en Cubedo, de siete celemines, antes viña; lindante Norte, D. Venancio Aguiriano, y también al Este Sur, Nicolás Peciña, y Oeste, ribazo; en

12 Otra en Ayamud, de cinco celemines; lindante Norte, camino; Sur, río Ebro; Este, Antonio Ramirez, y Oeste, José M.ª Velandia; en

13 Otra de nueve celemines en la Rad; lindante por Norte, Cayo Peciña; Sur, Pío Martínez, y Este, ribazo; en

14 Una heredad en Valseca de arriba, de cinco celemines; Norte, D. Venancio Aguiriano; Sur y Este, Ramón Crespo; en

15 Otra en el Espinar, de tres fanegas; Norte, un brazal; Sur, río, y Este, Dámaso Arana, en

16 Una viña en el Sacramento ú Ovejas, de seis obreros; lindante Este y Oeste, caminos, y Sur, Pedro Bastida; en

17 Otra en San Martín, de cuatro obreros, lleca; lindante por Norte, camino; Este, un ribazo, y Sur, Domingo Ramirez; en

18 Una heredad en el Valle, de una fanega; lindante por Norte, camino; Sur, ribazo; Este, Pedro Monge, y al Oeste, Nicolás Peciña; en

Pesetas

30

50

30

20

70

40

35

30

15

50

10

10

45

15

40

50

30

30

Total . . . . . 600

Las personas que deseen adquirir dichas fincas, pueden acudir el día y hora señalados.

Dado en Haro a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Doroteo Gómez.—P. S. M., Juan Velázquez.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores depositen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que traten de subastar.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a cada finca.

3.ª Si algún licitador hiciere postura a todas las fincas en conjunto, se admitirá la proposición, continuando la subasta por pujas que no bajen de cinco pesetas.

4.ª Los gastos de escritura si la desea el comprador, o testimonio de la sabasta, serán de cuenta del mismo rematante.

JUZGADOS MILITARES

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Lozano, Demetrio; hijo de María, natural de Navarrete (Logroño), soltero, de 23 años de edad, estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en América, comparecerá ante el Comandante Juez instructor de este Batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, D. Mariano Melguizo Alemany, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Sur, de Barcelona, para responder a los cargos que contra él resultan por faltar a concentración, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Barcelona, 4 de Noviembre de 1919.—El Comandante Juez instructor, Mariano Melguizo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslado del que la desempeñaba, queda vacante la Escuela de Maestro de Laguna da Cameros, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Su provisión corresponde al Patronato, a quien se dirigirán las solicitudes en el plazo de veinte días.

Para informes, entenderse con el Patrono, D. Basilio Allona.

Laguna, 7 de Noviembre de 1919. 3-5